

5924/17

2084

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Elbaile Lafuente

de

Zaragoza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

9 de *mayo*

de 19 *44*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



A. R. 26 Octubre 1943

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
-
PRESIDENCIA
-

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Entre la documentación enlajada de que se hizo entrega a esta Audiencia por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, se ha hallado el adjunto testimonio de condena contra Antonio Elballe Salafranca con el oficio dirigido a dicho Tribunal por la Auditoria de Guerra de la 5ª Región y que remito a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 21 de Octubre de 1.943.



Jose Luis Quintanilla

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza.

11985

D.5.254.661 *



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1979-40

Contra Antonio Elbaile
Salafranca

R.º n.º 2906

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941.

EL AUDITOR,

Caudevilla

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria Cerona n.º 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 1979-40 instruida contra ANTONIO ALBAILE SALSARRANCA y de cuya causa es Juez, el Jefe de la Comandancia de la Quinta Región Militar, Oficial de Infanteria DON JUAN ELIZ BERGANDER.

CERRI ICO. Que a los efectos que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

62.- En la Ciudad de Zaragoza a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Habiendo el Consejo de Guerra de Zaragoza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del Juicio sumarísimo instruido en 1979-40 contra el procesado paisano ANTONIO ALBAILE SALSARRANCA por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, y habiendo la Sala atendida la 1.ª parte del apuntamiento incurso del fiscal, de tenor y manifestaciones del procesado, visto el expediente que se sigue al fin 12 de Complemento del Cuerpo Jurídico "Iltar DON JUAN ELIZ BERGANDER, RESOLVIENDO que el procesado paisano Antonio Albaile Salsarranca de 26 años, soltero, natural de Baluessa (Huesca) hijo de Esteban y de María escribiente y vecino a Zaragoza, encontrándose circunstancialmente en el pueblo de Baluessa al iniciarse el movimiento nacional, prestó sus servicios como escribiente o secretario ejecutivo, a bien no lo fué nominal en el pueblo de Baluessa al iniciarse el movimiento nacional, prestó sus servicios como escribiente o secretario ejecutivo si bien no lo fué nominal del Comité local rojo del citado pueblo hasta el día 13 de Enero de 1937 en que ingresó voluntariamente en el ejército rojo en donde alcanzó el empleo de sargento de Ingenieros.- el procesado con anterioridad al movimiento era de ideas izquierdistas, si bien había observado buena conducta pública y privada; no constaba durante su intervención en el Comité local se realizasen demandas u hechos delictivos de clase alguna.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS CONSIDERANDO que los hechos relacionados en el anterior resultando revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el mencionado procesado por participación directa, material y voluntaria, concurrido y si bien de apreciar la circunstancia atenuante de la escasa trascendencia de los hechos realizados, recogida en el artículo 173 del Código de Justicia Militar, que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente con base los artículos 19 del Código penal Común y 219 del Código de Justicia Militar, pero en el presente caso, habra que estar a lo dispuesto sobre el particular en la ley de Responsabilidades Políticas.- VISTOS además de los citados los artículos 4, 7, 171, 172, 174, 176, 177, 181, 182, 586 a 594 del Código de Justicia Militar, artículos 3, 12, 14, 33, 47, 49, 63, 67, 77, 81-82 y 82 del Código penal Común la ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939. la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940 y los datos de que se genera la aplicación.- EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar al procesado paisano Antonio Albaile Salsarranca como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de la atenuante dicha a la pena de seis años de prisión menor y accesorias legales correspondientes debiéndole ser de ahora todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa habiéndose expresado reserva de acciones en cuanto a la responsabilidad civil para ser exigida del modo dispuesto en la ley de responsabilidades políticas.- EL CONSEJO EL NICTER SU SENTENCIA ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estima procedente la apelación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.-

7808

Al 66.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Antonio Albaile Salafraza a la pena de seis meses de prisión menor e han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstant eso avocó.- Zaragoza a 20 de Junio de 1941.- El Auditor, Illegible, Rubricado.

Al 67 En Zaragoza a 5 de Julio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propias dudas antes acuerdo, prestar el apoyo a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.- El capitán enefel Monasterio, Rubricado.

Al 68 Y para que conste y a efectos de su misión al *destino* extendiendo la presente que con su original se remite de orden y visado por V.E. en Zaragoza a 29 de Julio de 1941. de mil novecientos cuarenta y uno.

Provisional

69

Julio

[Signature]

[Signature]

17-8-41

5505

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1979 del año 40 contra *Antonio Elías de Calabauca* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de *Febrero* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Febrero* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millanuelo
Jepeda
Barroeta*

E

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

N. El Fiscal, estia no procede instruir expediente a Antonio Elvair Lafrauce

Zaragoza 8 Febrero 1944

P. D.
Nuncio de la Real Audiencia

Diligencia. - Semelto Fiscalia hoy 10 febrero 1944

Protestencia. - Zaragoza dieciseis febrero mil
Señores. - no veientes enarenta y cuatro

Millanuelo
Fesada
Barroeta

Pase al Portante

P. D.

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

D. José Millanero H.
D. Félix Veljador R.
D. Angel Barreda E.

Zaragoza, a veinte de

marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio

Elvaile Sabarua, delito de auxilio a la rebelion, pena 6 años.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conformè a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Elvaile Sabarua, vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

~~Mps~~

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior,
quedo enterado y firma de
que certifico.

~~Mps~~

De la Fuente

Diligencia. ~~En el~~ Marzo 1944 se remite testimonio
del presente auto al Tribunal Nacional

~~Mps~~